

Santa Marta, enero del 2025

Señores:
MAGISTRADOS TRIBUNAL DEL MAGDALENA
E. S. D.

Ref. **MEDIO DE CONTROL-ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

ACCIONANTE: AURELIO ROSALES DURAN
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

AURELIO ROSALES DURAN, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 8696892, expedida en Barranquilla, correo electrónico: aureliorosales57@hotmail.com, actuando en nombre propio, comedidamente me dirijo a Ustedes, con la finalidad de interponer Acción de Cumplimiento, consagrada en el **artículo 87 de la Constitución** Política de Colombia, reglamentada por la Ley 393 de 1997, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS por no darle cumplimiento al artículo 116 del estatuto orgánico del sistema financiero y , esta solicitud la efectúo en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO – El 22 de noviembre de 2021, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios **NATASHA AVENDAÑO GARCÍA** expide la RESOLUCION No. SSPD-20211000720935 del 22-11-2021, “por la cual se ordena la toma de posesión de la empresa de servicios públicos del Distrito de Santa Marta **ESSMAR E.S.P.** designando como agente interventora a **YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA**”

SEGUNDO – El mismo 22 de noviembre del 2021, la agente interventora asignada por la Superintendencia de Servicios Públicos, **YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA**, hace público su designación mediante AUTO No. 01-11.2021. por medio del cual, suspende todos los términos en trámites administrativos en la **ESSMAR E.S.P.**

TERCERO- El 22 del mes de marzo del año 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos, expide la RESOLUCION No. SSPD – 20221000237145 DEL 22-03.202. “por la cual, se determina del objeto de la toma de posesión de la empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta **ESSMAR E.S.P.**” con fines liquidatorio

CUARTO - El 17 de junio de 2022, la agente interventora designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, presenta el informe del primer semestre de gestión por intervención de la empresa ESSMAR E.S.P. dejando evidencia de que la empresa se podía recuperar si se toman medidas de carácter técnico y administrativo.

QUINTO - El 27 de septiembre del 2022 la presidencia de la República expide el decreto 1957 mediante el cual se designa como superintendente de servicios públicos domiciliarios de Colombia al ingeniero **DAGOBERO QUIROGA COLLAZOS**

SEXTO— El 12 del mes de octubre de 2022, a 11 meses de ser intervenida la ESSMAR E.S.P. la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, expide la RESOLUCION – SSPD No. 20221000943055 DE 12-10-2022, mediante la cual, se designa a las **EMPRESAS PUBLICA DE MEDELLIN, EPM**, como nuevo agente interventor de la ESSMAR E.S.P. y esta delega en el ingeniero **HERNAN RAMIREZ** la representación de las funciones propias del agente interventor en representación de la E.P.M.

SEPTIMO - a fecha 13 de agosto del 2022 la ESSMAR cede la concesión de manejo en prestación del servicio de aseo y otros a **ASEO TECNICO DE la sabana (ATESA)** sin que el distrito, muy a pesar de ser el dueño en propiedad de la ESSMAR E.S.P. pudiera intervenir en los cambios

OCTAVO- El 27 de noviembre del 2023, el agente interventor asignado por la EPM, ingeniero **HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, presenta informe de gestión ante Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, mostrando en este que el proceso de recuperación se había logrado en un alto porcentaje.

NOVENO- El 5 de enero del 2024, la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios bajo mando y dirección del Ingeniero **DAGOBERO QUIROGA COLLAZOS**, expide RESOLUCION No. SSPD-20221000002635 del 05/01/2024, “por la cual se designa un nuevo agente especial para la empresa pública del distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. designando como nuevo agente interventor a **JORGE LOPEZ ECHEVERRY** quien toma posesión del cargo el 11 de enero del 2024

DECIMO - El 12 de enero del 2024, radico solicitud de devolución de la empresa **ESSMAR E.S.P** al Distrito de Santa Marta, por ser su propietario natural y no existir situación y/o condición de causales por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios justifico la intervención y posesión de la entidad prestadora de servicios públicos

De: Aureliorosales Rosales Duran <aureliorosales57@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de enero de 2024 7:10 a. m.

Para: contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>; ssdp@superservicios.gov.co <ssdp@superservicios.gov.co>; procuradora@procuraduria.gov.co <procuradora@procuraduria.gov.co>; fge.atencionalciudadano@fiscal.es <fge.atencionalciudadano@fiscal.es>

Asunto: reenvió nuevamente por motivo de subsanación de errores de transcripción Petición de cese a la intervención de la superintendencia de servicios públicos en la empresa ESSMAR

DECIMO PRIMERO – El sindicato de la ESSMAR, se pronuncia en rechazo a nombramiento del nuevo agente interventor ingeniero JORGE LOPEZ, por estar investigado en procesos de corrupción

DECIMO SEGUNDO- el jueves 26 de enero de 2024, en el **HOTEL TAMACA DEL RODADERO** la Superintendencia de servicios públicos organiza acto de presentación de informe sobre gestión de la E.P.M. en su condición de interventor en la ESSMAR con la asistencia de funcionarios de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y entre estos el superintendente **DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**, evento en el cual quien hacía de agente interventor asignado a nombre y representación de las EPM de Medellín ingeniero **HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ** presenta informe final del que **se concluye que no es necesario liquidar la ESSMAR** por estar recuperada con superación en alto % de las condiciones que conllevaron a su intervención tal como lo sustento en la presentación de informe final rendido por las E.P.M. de Medellín en su actuación en condición de agente interventor de la ESSMAR E.S.P.

En vista de que el director de la superintendencia de servicios públicos **DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS** en su intervención no hizo manifestación a cerca de la decisión de liquidar o por el contrario devolver las funciones administrativas de la ESSMAR E.S.P al distrito de Santa Marta **solicite se me permitiera expresar mis consideraciones** sobre lo que se estaba desarrollando en el evento y de manera verbal y en actuación pública ante el **superintendente de servicios públicos DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**, el gerente general de la E.P.M. de Medellín y el agente interventor designado por este, ingeniero **HERNAN RAMIREZ** a quienes

me les dirigí, sustente y reitere solicitud de terminación de la intervención a la empresa ESSMAR, por considerar que de no hacerse esto generaría daño y perjuicio a la ciudad y esto sería irreparable en razón a que la ESSMAR apenas entraba en un estado de estabilidad y por fuera del manejo del Distrito (adjunto video) no habría condición para el traslado de recursos que permitan mejoramiento en la parte técnica operativa que permita brindar un buen servicio de acueducto y alcantarillado a la ciudad

DECIMO TERCERO - ante la imposibilidad de la ESSMAR a atender casos de emergencia en daño en la EBAR NORTE a febrero 24 del 2024 la ESSMAR solicito la declaración de emergencia sanitaria y le correspondió a la unidad de prevención y atención a desastres del distrito de Santa Marta hacer dicha declaración como medio de poder agilizar tramite de recursos que permitiera atender dicha emergencia

DECIMO CUARTO el miércoles 12 del mes de junio del año 2024, radico nuevamente solicitud de devolución de la empresa **ESSMAR E.S.P** al Distrito de Santa Marta, por ser su propietario natural y no existir situación y/o condición de causales por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios justifico la intervención y posesión de la entidad prestadora de servicios públicos advirtiendo el **estado de renuencia** por parte de la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios a darle atención a las peticiones motivadas en la ley

Referencia: ESSMAR E.S.P. Empresa distrital prestadora de servicios públicos en la ciudad de Santa Marta Asunto: Renuencia y tercera solicitud de cese a la intervención y devuelva la función administrativa y operacional al distrito de Santa Marta. Desde

Aureliorosales Rosales Duran <aureliorosales57@hotmail.com> Fecha

Mié 12/06/2024 4:07 PM Para sspd@superservicios.gov.co <:sspd@superservicios.gov.co>; gerardo martinez hernandez <gerardomartinezhernandez@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (15 MB)

RENUENCIA ESSMAR.pdf; VIDEO EN ACTO DE RENDICION DE INFORME POR INERVENCION ESSMAR (1).mp4;

DECIMO QUINTO – a fecha 22 de enero del 2025 remito al superintendente de servicios públicos domiciliarios vía correo de la superintendencia **notificación de agotamiento en requisito de procedibilidad** a solicitud a terminación de la intervención a la empresa **ESSMAR**

De: Aureliorosales Rosales Duran <aureliorosales57@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de enero de 2025 8:34 p. m.

Para: sspd@superservicios.gov.co <:sspd@superservicios.gov.co>

Asunto: comunicacion requisito de procedibilidad, solicitud de terminacion intervencion a ESSMAR E.S.P. de Santa Marta

DECIMO SEXTO – a fecha 31 de diciembre del 2024 se expide el acuerdo sanción No. 019 mediante el cual el distrito asume de manera directa el cobro del alumbrado público en la ciudad de santa marta

DECIMO SEPTIMO - teniendo en cuenta que la empresa va en estado de deterioro y desmejoramiento del servicio en atención a que no dispone de los recursos para ser eficiente en lo administrativo, lo técnico y lo financiero quedando en un estado de administración para soportar una nómina de personal que en ultimo no resuelve y por el contrario a día desmejora el estado en la prestación de los servicios de acueducto y Alcantarillado decido accionar la presente acción de cumplimiento

LEY O ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO

Motiva la presente acción, lo dispuesto en 87 de la Constitución Política de 1991, que dispone que toda persona puede acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

La norma con fuerza material de ley incumplida tal como lo demanda el decreto Nacional 556 del 28 de marzo del 2000, se encuentra establecida en: Artículo 116 del estatuto orgánico del sistema financiero y el artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, los cuales establecen:

Artículo 116, numeral 2: Término. Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo.

En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras presentará a la Superintendencia Bancaria el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos.

Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Bancaria y a los interesados.

Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de la toma de posesión.

En el evento de que se disponga la liquidación de la entidad por parte de la Superintendencia Bancaria, la toma de posesión se mantendrá hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado por los accionistas, una vez pagado el pasivo externo.

Si se decide adoptar las medidas necesarias para que la entidad pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con las normas que la rigen u otras medidas que permitan obtener el pago total o parcial de los créditos de los depositantes, ahorradores e inversionistas, en la forma prevista en este artículo, la toma de posesión se mantendrá hasta que la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determine la restitución de la entidad a los accionistas. Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada.

Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.

LIBRO 1 DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTOS DE TOMA DE POSESIÓN Y DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

TÍTULO 1 NORMAS GENERALES SOBRE TOMA DE POSESION CAPÍTULO 1 MEDIDAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN.

Ley 1551 del 2012 Artículo 6° el artículo 3° de la ley 136 de 1994 quedara así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Ley 142 de 1994 ARTICULO 60.2 -Cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida. Si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará al fiduciario que liquide la empresa.

ARTICULO 121. Procedimiento y alcance de la toma de posesión de las empresas de servicios públicos. (...). (...). Si después del plazo prudencial señalado por el Superintendente para la toma de posesión de una empresa de servicios públicos, para administrarla, que no podrá ser superior a dos (2) años, por razones imputables a sus administradores o accionistas, no se superan los problemas que dieron origen a la medida, la Superintendencia podrá ordenar que se liquide la empresa.

CONSIDERANDO.

Es evidente, que una vez que la Superservicios tomo posesión de la entidad ESSMAR, el pasado 22 de noviembre la superintendencia de servicios públicos domiciliarios expide la RESOLUCION No. SSPD20211000720935, “por la cual se ordena la toma de posesión de la empresa de servicios públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., por lo tanto, tuvo un término para resolver si la entidad entraba en restructuración administrativa, liquidación o en su defecto la disolución, término que se encuentra cumplido. Además de lo anterior, han transcurrido más de dos (2) años desde que la SUPERSERVICIOS intervino la empresa ESSMAR, dándole la administración y manejo a la EPM, y una vez cumplido esa administración, la empresa EPM, presento un balance de operatividad de ESSMAR, donde se pudo establecer con los balances presentados el día 26 de enero de 2024, que la ESSMAR, en el transcurso de la intervención, ha presentado una tendencia a su recuperación económica, administrativa técnica y financiera, tal como se demuestra del informe que se adjunta. AUTORIDAD PÚBLICA RENUENTE La presente acción de cumplimiento va dirigida contra SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, representada legalmente por el señor DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS, toda vez que a la fecha no ha cumplido EFECTIVAMENTE lo establecido en el artículo 116 del estatuto orgánico del sistema financiero y el artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010.

DE LOS PERJUICIOS

Por no haber actuado en respuesta a la solicitud de terminación de intervención y devolución de la función administrativa de la ESSMAR al distrito de Santa Marta se le está ocasionando daño irreparable en razón a:

- La ESSMAR apenas entraba en un estado de estabilidad y por fuera del manejo del Distrito no podía mantener, como en efecto ha quedado

demostrado en el día a día de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado a tal punto de que a la fecha estos servicios a día deterioran las condiciones de vida a sus comunidades, generando caos y colocando a la ciudad en un permanente estado de insalubridad razón a que al quitar a las E.P.M. y no entregar las funciones administrativas al distrito de Santa Marta no se puede cumplir con la atención en lo técnico y operacional ya que esta demanda de inyección de recursos y tanto la superintendencia de servicios Públicos como el distrito de santa Marta quedan limitados por tener condiciones y derecho de responsabilidad obligada en condición de ser de su propiedad lo que limita la capacidad financiera, tal como sucedió en el mes de enero del 2024 donde tuvo que declararse en imposibilidad de cumplir con las exigencias que demando la emergencia ocasionada por la sequía propia del verano a la cual debió el Distrito asumir a través de la oficina de gestión y atención de riesgo. (declaración de emergencia anexa), o lo sucedido a finales de enero al presentarse daño en sistema de rebombeo en la **EBAR NORTE** que hace de tratamiento y rebombeo a las aguas residuales donde la superintendencia no tuvo capacidad de enfrentar la emergencia por daño y le correspondía a la unidad de prevención y riesgo el declarar estado de emergencia para disponer de los recursos que permitieran asumir solución a dicha emergencia.

- El servicio de aseo fue empeorando debido a que con la intervención afloraron intereses económicos en intención del manejo del servicio lo que hizo que la empresa prestadora del servicio de aseo como lo era **INTER ASEO S.A.** a fecha 13 de agosto del 2022 la ESSMAR cede la concesión de manejo en prestación del servicio de aseo y otros a **ASEO TECNICO DE la sabana (ATESA)** sin que el distrito, muy a pesar de ser el dueño en propiedad de la ESSMAR E.S.P. pudiera intervenir en definición en los cambios, siendo grave el hecho de que con la transacción en cesión de derechos la empresa ATESA cede en anticipo un monto de \$ 7.000. millones de pesos con una destinación específica como lo es el de terminar el proyecto del colector de aguas residuales denominado TAMACA el cual con recursos de la Nación logro dar inicio y ejecutar unos tramos mediante contrato de ejecución de obra denominado proyecto **COLECTOR TAMACA** fase uno, sin que se de cumplimiento el de la fase dos (2) que de ser ejecutado resolvería el

problema de falta de capacidad de carga en redes del sector Rodadero y daría fluides y mejoramiento del servicio de alcantarillado a toda Gaira debido a que esta se conecta a la red central de la TAMACA, proyecto que amplía capacidad de servicio al instalarse nueva tubería de 24 y 32 pulgadas en unos tramos al lado de la de 16 pulgadas existentes, afectando al Rodadero y barrios aledaños en temporada turística por constante desbordamientos de las aguas residuales que en gran parte terminan en el mar.

- En cuanto al servicio de alumbrado público por no ser domiciliario quedaba por fuera del control de la superintendencia de servicios público y de la misma alcaldía distrital lo que generó hechos de corrupción denunciados por el personero distrital generando grave afectación y perjuicio a la ciudad lo que obligó a que la alcaldía determinara mediante acuerdo sancionatorio del 31 de diciembre del 2024 el asumir de manera directa el cobro del alumbrado público en la ciudad de Santa Marta para que esta fuera sujeta de control ya que por estar concesionado a un particular y no ser servicio público domiciliario era fácil presa al derroche financiero

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en: • Constitución Política de 1991, Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido. • Ley 393 de 1997. Mediante la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho que tiene toda persona a acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Por todo lo expuesto solicito se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES

Se acojan las tesis aquí expuestas. • Se ordene y garantice el cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política en tanto se ordene el cumplimiento efectivo en lo establecido en el artículo 116 del estatuto orgánico del sistema financiero y el artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia de lo anterior, se ordene a LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, bajo la representación legal dar ´por terminada la intervención de la empresa prestadora de servicio públicos domiciliario ESSMAR, INICIADA EL PASADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Por consiguiente, realizar la devolución de la administración de la empresa ESSMAR E.S.P., al Distrito de Santa Marta representado legalmente por su alcalde CARLOS PINEDO CUELLO.

PRUEBAS, ANEXOS y ADJUNTO

Solicito se tenga como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1º-copia de RESOLUCION No. SSPD-20211000720935 del 22-11-2021
- 2º-copia de AUTO No. 01-11.2021
- 3º-copia de RESOLUCION No. SSPD – 20221000237145 DEL 22-03-2022
- 4º-copia de informe del 27 de noviembre del 2023, presentado por el agente interventor asignado por la EPM, ingeniero Hernán Andrés Ramírez
- 5º-copia de RESOLUCION – SSPD No. 20221000943055 DE 12-10-2022, mediante la cual se designa a las EMPRESAS PUBLICA DE MEDELLIN como nuevo agente interventor de la ESSMAR E.S.P.
- 6º- Copia de RESOLUCION No. SSPD-20221000002635 DEL 05/01/2024.
- 7º- El Sindicato de la ESSMAR E.S.P. se pronuncia
- 8º- Capture de pantallazo por envió de petición a fecha 12 de enero del 2024
- 9º- Copia de petición ante ESSMAR y otros en solicitud de devolución de la empresa ESSMAR al distrito de Santa Marta, radicada el 12 de enero del 2024 en solicitud de devolución de la empresa ESSMAR E.S.P al distrito de santa marta por ser su propietario natural y no existir situación y/o condición de causales por la cual la superintendencia de servicios públicos domiciliarios justifico la intervención
- 10º- Informe final presentado el 26 de enero del 2024 por el interventor delegado de la E.P.M. de Medellín, del que se concluye que no es necesario liquidar la ESSMAR por estar recuperada
- 11º- declaración de emergencia sanitaria de febrero 24 del 2024 por daños en la **EBAR NORTE** Capture de pantallazo por envió de petición a fecha 12 de junio del 2024

- 12º- capture sobre petición a SSPD a fecha 12 de junio
- 13º- Cópia de petición ante ESSMAR en declaración de renuencia radicada el miércoles 12 de junio del 2024 siendo las 4.07 p.m. en solicitud de devolución de la empresa ESSMAR E.S.P al distrito de santa marta por ser su propietario natural y no existir situación y/o condición de causales por la cual la superintendencia de servicios públicos domiciliarios justifico la intervención
- 14º- Artículo de prensa de caracol radio a fecha 14 de agosto del 2022 referente al cambio de operador en el servicio de aseo
- 15º- Artículo de prensa de la **WW RADIO** a fecha 29 de agosto del 2024 en donde el superintendente de servicios públicos **DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS anuncia decisión de devolver la empresa ESSMAR al Distrito de Santa Marta**
- 16º- Artículo de prensa emitido por **INFOBAE** a fecha **25 de abril de 2024**, referente al mal manejo en los recursos provenientes del impuesto de alumbrado publico
- 17º- copia de pantallazo de tramite acuerdo sancionatorio N. 019 del 31 de diciembre del 2024.
- 18º- copia del acuerdo sancionatorio aprobado en el concejo distrital de Santa Marta con No. 019 del 31 de diciembre del 2025 por medio del cual se conceden autorizaciones y facultades al alcalde del distrito de Santa Marta para que la prestación del servicio no domiciliario de alumbrado publico se realice opere y preste por parte del Distrito de Santa Marta, se autoriza al distrito de santa Marta para que asuma las funciones de recaudo del tributo de alumbrado publico
- 19º- copia del acuerdo sancionatorio No. 019 del 31 de diciembre del 20225 aprobado por el alcalde de Santa Marta.
- 20º- Capture de envío agotamiento por procedimiento de procedibilidad
- 21º- Documento de notificación en agotamiento por requisito de procedibilidad

FILMICA:

- **video DEL 26 DE ENERO DEL 2024 de MI intervención en evento de informe final de lo actuado por la EPM**

DECLARACION JURAMENTADA

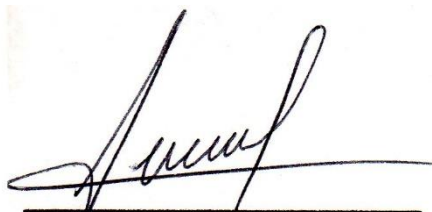
De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Juez / Tribunal Administrativo para a instaurar Acción de Cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción.

NOTIFICACIONES

- LA ACCIONADA: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co
- EL ACCIONANTE: **AURELIO ROSALES DURAN**, correo electrónico: aureliorosales57@hotmail.com

Señor Juez

Atentamente: C.C. 8696892 de Barranquilla


AURELIO ROSALES DURÁN.

C.C. No. 8.696.892 de Barranquilla